



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.go.co
Bucaramanga – Santander

REQUERIMIENTO PREVIO

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 680014003003-2020-141-01
ACCIONANTE: YISETH VANNESA BAUTISTA GALEANO, agente oficiosa de HILDA OFELIA GALEANO MORALES
ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. NIT. 800130907-4, usuario trasladado de MEDIMAS E.P.S S.A.
EMAIL: vannesabautista1@gmail.com
EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA SALUD TOTAL E.P.S S.A.
Email: notificacionesjud@saludtotal.com.co
JUAN GONZÁLO LÓPEZ CASAS
REPRESENTANTE LEGAL DE SALUD TOTAL EPS
Email: notificacionesjud@saludtotal.com.co

Al Despacho del señor Juez, escrito de solicitud de incidente de desacato presentado por la agente oficiosa de la señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES.
Bucaramanga, 28 de enero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito visto en el anexo 02, la señora YISETH VANESSA BAUTISTA GALEANO, agente oficiosa de la señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato que SALUD TOTAL EPS proceda a dar cumplimiento de manera eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 20 de Marzo de 2020, dentro del radicado No. 2020-00141-00, por cuanto la accionada no ha le ha prestado el servicio requerido a la afiliada, por parte de la encartada SALUD TOTAL E.P.S S.A, en el que se ordenó lo siguiente:

(...) CUARTO: ORDENAR a MEDIMAS E.P.S., que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología "ARTRITIS REUMATOIDE, NO ESPECIFICADA, INCONTINENCIA URINARIA NO ESPECIFICADA, DIABETES MELLITUS NO INSULINODEPENDIENTE SIN MENCIÓN DE COMPLICACIÓN, OTRAS POLIARTROSIS, ARTRITIS REUMATOIDE NO ESPECIFICADA, PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DESNUTRICIÓN PROTEICOCALÓRICA NO ESPECIFICADA, SÍNDROME SECO (SJOJREN) (...) 41 DIAGNÓSTICOS DE ARTRITIS REUMATORIDEA, DERMATITIS, DIABETES MELLITUS TIPO 2, REFIERE DOLOR ARTICULAR PERSISTENTE (...) CEFALEA OCCIPITAL (...) CALAMBRES Y ESPASMOS, POLIARTROSIS NO ESPECIFICADA,, ULCERA DE DECUBITO, (...) PROBLEMAS RELACIONADOS CON MOVILIDAD REDUCIDA, DESNUTRICIÓN PROTEICOCALÓRICA NO ESPECIFICADA", y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.(...).

De igual manera, en segunda instancia, fue confirmado en su totalidad por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de la ciudad. -Anexo 16-.

Se debe estar bajo el entendido que en la actualidad, se tiene como prestador de los servicios de salud del extremo accionante a SALUD TOTAL E.P.S S.A, en acatamiento a lo dispuesto en RESOLUCIÓN 012877 del 12 de Noviembre de 2020 mediante la cual la Superintendencia de Salud, ordena la revocatoria parcial de autorización de funcionamiento de Medimás en estos departamentos, incluido el departamento de Santander, tras evidenciar que pone en riesgo la garantía al acceso efectivo de los servicios de salud, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del sector, por tal razón, la medida implica el traslado de 731.421 afiliados de los departamentos de Antioquia, Valle del Cauca, Santander y Nariño a otras EPS debidamente autorizadas, y consultada la página del Adres, se encuentra que la Señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES, se encuentra afiliada a la E.P.S Salud Total, en estado activa. -anexo 12-.



Ahora bien, revisado el incidente de desacato, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio que obra en el anexo 21 -22 del expediente-, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dada en el fallo de fecha 20 de marzo de 2020.

Así entonces, y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, se dispondrá REQUERIR al señor EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, con C.C. 91.275.044, en calidad de GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA de SALUD TOTAL E.P.S. con el fin de que informe a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 20 de Marzo de 2020, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES.

Igualmente se requerirá al señor JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS, con C.C. 18.501.764, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL – NACIONAL de SALUD TOTAL E.P.S. y Superior jerárquico de aquel, para que conmine al Gerente de la Sucursal de Bucaramanga, a que cumpla con la decisión tomada en el fallo en mención y efectúe la apertura del respectivo procedimiento disciplinario en su contra, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no la ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dar inicio previo al trámite del incidente desacato presentado por la señora YIZETH VANNESA BAUTISTA GALEANO, como agente oficiosa de HILDA OFELIA GALEANO MORALES y en contra de la E.P.S SALUD TOTAL S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado con la C.C. 91.275.044 quien funge el cargo de GERENTE SUCURSAL BUCARAMANGA para que manifieste las razones por las cuales NO SE LE HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este despacho el día 20 Marzo de 2020, en virtud del cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora HILDA OFELIA GALEANO MORALES.

TERCERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL de SALUD TOTAL EPS a NIVEL JERÁRQUICO CONMINE al GERENTE de SALUD TOTAL EPS S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA, Dr. EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado con la C.C. 91.275.044, a que cumpla con la decisión tomada en el fallo de fecha 20 de marzo de 2020, y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO: CORRER traslado por TRES (3) DÍAS contados a partir de la comunicación del presente auto, a los señores al Dr. EFRAIN GUERRERO NUÑEZ, identificado con la C.C. 91.275.044 en su calidad de Gerente Sucursal Bucaramanga de la EPS SALUD TOTAL y a JUAN GONZALO LÓPEZ CASAS identificado con C.C. No. 18.501.764 REPRESENTANTE LEGAL de la EPS SALUD TOTAL, para que se sirvan informar y acreditar, según corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 20 de marzo de 2020.

QUINTO: ADVERTIR que en caso de radicarse en otra persona de la entidad SALUD TOTAL EPS la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior. De acuerdo con lo anterior, sírvase dar respuesta al requerimiento en los términos allí indicados, so pena de las sanciones a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, TELEFAX 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga – Santander

SEXTO: PRECISAR que se da inicio al presente trámite de incidente en virtud del incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 20 de marzo de 2020, frente a la no prestación de servicio prescrito por el médico tratante, que requiere la paciente, tal como: CUIDADOR (ENFERMERA) LAS 24 HORAS DEL DIA, ya que es una paciente en estado de postración.

SÉPTIMO: La incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

OCTAVO: Enviar copia del escrito de incidente, sus anexos, y notifiqese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea53f2b2ad51affd615aa0810ecda8238c91c4f010b3e4ad9eafab97962b7cd

Documento generado en 28/01/2021 08:18:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>